

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, así como los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* señala que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, definió a los Organismos de Tránsito como *"unidades administrativas municipales, distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción."*.

Que el artículo 3 de la citada ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son Autoridades de Tránsito: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia de Transporte, las Fuerzas Militares y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 del 2002, determina que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, entre otros, están los Centros Integrales de Atención (CIA).

Que el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 del 2002, establece que tanto las autoridades, los organismos de tránsito, así como las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Transporte.

Que el artículo 55 de la Ley 769 de 2002, señala que *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*.

Que el artículo 93 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 204 del Decreto 19 de 2012, establece en su primer inciso que *"Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito. (...)"*.

Que el artículo 123 de la citada ley, dispone que, *"Las autoridades de tránsito podrán amonestar a los infractores. La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos."*.

Que el artículo 132 de la Ley 769 del 2002, establece que, *"El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial. Si se tratare del conductor, éste también deberá asistir a un curso de seguridad vial. (...)"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 133 de la mencionada ley, establece que, *"Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito."*

Que en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto 2106 de 2019: *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, determina que, una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, acogerse a la reducción del valor de la multa en los porcentajes allí establecidos siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito.

Que por otra parte, el inciso adicionado en el párrafo 3 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 por el artículo 2 de la Ley 2222 de 2022, *"Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes"*, señala que los cursos sobre normas de tránsito deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta.

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 136A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 8 de la Ley 2251 de 2022, *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban"*, los cursos sobre normas de tránsito para la reducción de la sanción de acuerdo con lo previsto por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, serán impartidos por los Organismos de Tránsito o por los Centros Integrales de Atención y ser especializados según el tipo de vehículo, licencia de conducción y de infracción respectivamente.

Que en el ordinal B.1 del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 207 del Decreto 019 de 2012, establece que los organismos de tránsito están obligados a reportar información al RUNT en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, después de ocurrido el hecho, todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.

Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 1503 de 2011, *"Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"la educación vial consiste en acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivo es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas, y valores individuales y colectivos, de tal manera que permita desenvolverse en el ámbito de la movilización y el tránsito en perfecta armonía entre las personas y su relación con el medio ambiente, mediante actuaciones legales y pedagógicas, implementadas de forma global y sistémica, sobre todos los ámbitos implicados y utilizando los recursos tecnológicos más apropiados.(...)"*.

Que el artículo 2 de la Ley 1702 de 2013, *"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito."*

Que el numeral 2.8 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, establece que es función de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), definir los contenidos generales de los cursos sobre normas de tránsito para los infractores.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, son funciones del Despacho del Ministro definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos; como también formular la regulación técnica en materia de transporte, tránsito y de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2 del Decreto 1430 de 2022, mediante el cual se aprobó el *"Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031"*, establece las áreas de acción entre las cuales se encuentra el *"Comportamiento seguro en los actores viales"*, tiene como objetivo general incentivar los comportamientos seguros por parte de los actores viales.

Que en el Anexo Técnico del citado decreto, estableció dentro del área de acción IV Comportamiento seguro de los actores viales, el objetivo específico *"1.5. Fortalecer los procesos de verificación de la idoneidad de los conductores, y aspirantes a la obtención, recategorización o renovación de la licencia de conducción"*, el cual establece en su numeral 1.5.2 la acción a cargo del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Seguridad Vial de actualizar las mallas curriculares de los contenidos de los cursos para conductores infractores, como mejora al proceso de formación de conductores.

Que el artículo 4 de la Resolución 5790 de 2016 de la Superintendencia de Transporte, *"Por el cual se reglamenta las características técnicas del Sistemas de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) y de los Centros Integrales de Atención (CIA)."*, establece el protocolo de seguridad que deben cumplir los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que capaciten a los conductores infractores para permitir la vigilancia en la prestación del servicio y en la expedición de los respectivos certificados.

Que en el Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, *"Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"*, reglamenta los aspectos atinentes a llevar a cabo los cursos sobre normas de tránsito por parte de los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito.

Que el Anexo 1 de la Resolución 20223040067515 de 2022 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adopta la estrategia nacional de movilidad activa con enfoque de género y diferencial – ENMA"*, se establece entre otras acciones, la de *"Generar actos administrativos y políticas públicas que permitan la actualización de normas de tránsito y transporte integrando el enfoque de Sistema Seguro y la movilidad activa con enfoque de género y diferencial, teniendo en cuenta dinámicas emergentes de micromovilidad"* y definió como uno de sus indicadores, la creación de un documento soporte para la actualización de los apartes de la Resolución 20203040011355 de 2020 (actualmente compilada en el Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022), de manera que *"(...) se incluyan los contenidos de los cursos para los infractores de las normas de tránsito para que contengan movilidad activa con enfoque de género y diferencial, y un enfoque de sistema seguro"*.

Que el Ministerio de Educación Nacional publicó en el año 2014 el *"Documento No. 27 Saber moverse. Orientaciones pedagógicas en movilidad segura, un enfoque de Educación Vial"*, documento que se encuentra dirigido principalmente a la educación en movilidad segura en instituciones educativas. Uno de los principales aportes de esta publicación es su orientación sobre el concepto de competencias para la formación en movilidad segura, desarrolladas desde tres dimensiones: la cognición, las actitudes y las habilidades. Lo anterior, fue realizado en el marco del desarrollo de los lineamientos establecidos en la Ley 1503 de 2011.

Que durante la ejecución del contrato interadministrativo 003 del 2021, entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Dirección de Comportamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), efectuaron la consultoría *"Resumen Ejecutivo, Informe 4 Versión Validad, Componente 1"* con el objeto de *"realizar la consultoría para la actualización de exámenes teórico y práctico para el licenciamiento de conductores, mallas curriculares para los centros de enseñanza automovilística y de reeducación de conductores infractores, y manual de referencia para conductores de vehículos automotores"*.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial cuenta con una Escuela Virtual de Seguridad Vial que incluye espacios de taller y formación, los cuales según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, se encuentran enmarcados en la denominada Educación Informal.

Que mediante memorando 20241130055133 del 14 de mayo de 2024, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

siguientes consideraciones:

"Los cursos impartidos por los organismos de tránsito y los centros integrales de atención (CIA) para quienes infringen las normas de tránsito, de conformidad con el artículo 136 A de la ley 769 de 2002, no solo reducen la multa pecuniaria, sino que además tienen como objetivo educar sobre la reglamentación existente en materia de tránsito y sensibilizar sobre la importancia que tiene la seguridad vial, con la finalidad de evitar siniestros viales y salvaguardar vidas. Esto contribuye a evitar que los infractores reiteren la violación a la norma.

Ahora, según los datos recopilados por el Observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se observa un aumento en el número de siniestros viales durante el año de 2024 en comparación con el año anterior, siendo la cifra entre el mes de enero a marzo de 2023 de 1.899 siniestros y las del presente año hasta el mes de marzo fueron de 1.967 siniestros.

Así mismo, el 13 de marzo del 2023, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, publicó un estudio denominado "Reincidencia En Siniestralidad Vial: Análisis de Factores Asociados con la Probabilidad de que un Conductor Reincida en Siniestros Viales" en el cual se pudo establecer que el 15% de los conductores que se vieron involucrados en algún siniestro vial entre el año 2018 y 2022, reincidieron en siniestros durante este periodo.

De igual manera en el estudio en mención, se identificaron características específicas del subconjunto de conductores reincidentes, que la ANSV denomina críticos, es decir, aquellas personas que se vieron involucradas en 5 o más siniestros con víctimas en el periodo analizado son principalmente hombres entre los 25 y 30 años.

De acuerdo con esta información, se podría inferir que los cursos actuales sobre normas de tránsito para infractores podrían ser insuficientes y no satisfacer las expectativas del Gobierno Nacional en cuanto a la política pública de la Seguridad Vial, con enfoque al comportamiento seguro de los actores viales, ya que el alto índice de reincidencia sugiere que el enfoque metodológico y los temas abordados podrían necesitar revisión y fortalecimiento.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, remitió al Ministerio de Transporte, mediante correo electrónico el 7 de diciembre de 2023, documento denominado "consultoría para la actualización de exámenes teórico y práctico para el licenciamiento de conductores, mallas curriculares para los centros de enseñanza automovilística y de reeducación de conductores infractores, y manual de referencia para conductores de vehículos automotores" en la que estableció como conclusiones las siguientes:

"(...)

- La actualización de las mallas formaliza y unifica los procesos educativos en movilidad segura. Desde el reconocimiento de los Saberes Obligatorios y esenciales, esto aplica tanto para CEA como CIA.*
- La consolidación del enfoque de competencias amplía el campo de acción en la formación, dando una Estructura de Orientación y Articulación en los procesos de formación tanto en los CEA como en los CIA.*
- Los procesos deben ser permeables a los diferentes niveles de educación como una forma de favorecer la consolidación de una cultura entorno a la movilidad segura en el país.*
- Los procesos de formación a conductores, instructores y reeducación demandan un ejercicio permanente de co-creación por parte de los diferentes actores involucrados.*
- La visión y enfoque de competencias desde el aprendizaje basado en problemas fortalece la apropiación de los saberes transversales y obligatorios, esto aplica tanto para la formación en CEA como en CIA.*
- La formación a los instructores con relación al enfoque de competencias debe ser integral, por lo cual se deben identificar estrategias para el desarrollo de una formación continua y permanente.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

- *La apuesta por la movilidad segura se une a la construcción colectiva de sentidos sobre la formación de las y los conductores, así como de los procesos de reeducación."*

Conforme a lo anterior y debido al incremento de las infracciones a la norma de tránsito, la ocurrencia de los siniestros viales en el territorio y a la alta reincidencia, se hace necesario modificar y adicionar disposiciones a la Subsección 1 de la Sección 4 Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en relación al contenido de curso sobre normas de tránsito y seguridad vial."

Que mediante memorando 20241130151353 del 22 de noviembre de 2024, el Viceministerio de Transporte se realizó alcance en la justificación de la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...) se informa que la Dirección de Transporte y Tránsito, realizó ajustes al proyecto de resolución. El cambio más relevante consiste en la adición del artículo 3.6.4.1.7. a la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual reglamenta la incorporación de información de órdenes de comparendo no reportadas por los organismos y autoridades de tránsito, en virtud de las siguientes razones:

La disponibilidad de la información de los comparendos en el RUNT, a más tardar el día siguiente a su expedición, concreta un beneficio para el ciudadano: poder aceptar la falta realizando un curso pedagógico en un Centro Integral de Atención o en un Organismo de Tránsito y Transporte del país. La falta de remisión de la información, aparte de incumplir las disposiciones de la resolución única reglamentaria, lesiona también los derechos de los ciudadanos, pues limita los términos para: a) hacer efectivos los beneficios legales de descuento, y, b) poder efectuar el curso en el Centro de Atención Integral o en el Organismo de Tránsito de su elección.

A su vez, La H. Corte Constitucional, en la sentencia T-061 de 2002 sobre comparendos de tránsito, señaló que un administrado puede dar por terminado el proceso contravencional mediante el pago voluntario de la sanción, lo que da lugar al fenómeno de la asunción de obligaciones por aceptación de la infracción. En dicha sentencia, la Corte se refiere específicamente a aquellos casos en los que el administrado, sin pretender controvertir la orden de comparendo, la asume directamente y procede a cancelarla.

Por lo tanto, se hace necesario disponer lo necesario para la incorporación de órdenes de comparendo al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en el evento en que los organismos y autoridades no lo hayan efectuado, con el fin de permitir al ciudadano el ejercicio de los beneficios de descuento señalados por la ley y la identificación del conductor en los eventos de detección por medios electrónicos y por sistemas automatizados y semi automatizados de detección de infracciones al tránsito."

Que por lo anterior, atendiendo la Política Pública de Seguridad Vial con enfoque de Sistema Seguro y para promover comportamientos seguros de los actores viales, se hace necesario modificar la normatividad frente a los contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y adoptar disposiciones complementarias; así como garantizar que la información de los comparendos se reporte de manera oportuna en el RUNT y el SIMIT, permitiendo a los ciudadanos acceder a beneficios legales como descuentos y cursos pedagógicos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, por primera vez entre el 26 de julio al 9 de agosto de 2024 y por segunda vez entre xxxxxx, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte del 26 julio al 9 de agosto de 2024 con el propósito de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que el Viceministro de Transporte mediante el memorando xxxx de 2024, certificó que se atendieron las observaciones recibidas por parte de los ciudadanos y grupos de interés, como

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

se registra en la Matriz de Respuesta a las Observaciones publicada en la página web del Ministerio de Transporte.

Que frente al presenese actoadministrato se realizó la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, del cual se concluye que no requiere concepto de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio; así como tampoco se requiere que la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, emita concepto aprobatorio para su expedición e implementación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3.6.4.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3.6.4.1.1. Sistema de identificación de los conductores infractores. Previamente a acceder al curso sobre normas de tránsito y educación vial, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito el siguiente proceso:

- a) Presentación del documento de identidad.
- b) Realizar el proceso de identificación mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro.
- c) El Centro integral de Atención u el Organismo de Tránsito deberá validar en el Sistema de Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito (SIMIT), nombres y apellidos del presunto infractor, número del comparendo y código de la conducta que constituye infracción de tránsito.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto no se cuente con el método de validación de identidad en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito deberán adoptar las condiciones de seguridad que le permitan verificar la identidad de los asistentes al curso, de las cuales conservará prueba para posterior comprobación que pueda hacer el Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Transporte."

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3.6.4.1.2. de la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3.6.4.1.2. Duración y temática del curso. Agotado el proceso de identificación, la persona infractora podrá adelantar el curso sobre normas de tránsito y educación vial, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas cátedra.

La temática debe estar orientada a dar a conocer a la persona infractora las normas de tránsito, a sensibilizarle sobre su incidencia y la problemática de la siniestralidad vial, a través del análisis de las estadísticas nacionales de siniestralidad vial; así como los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, tales como la vía, el vehículo y el factor humano. Debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de siniestros viales, e incluir contenidos de seguridad vial que promuevan la protección de los actores viales más vulnerables.

Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito y educación vial es obligatoria, personal e intransferible."

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Adiciónese el artículo 3.6.4.1.4 a la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

"Artículo 3.6.4.1.4. Contenidos curriculares para el curso sobre normas de tránsito y educación vial. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito debidamente registrados en el Sistema RUNT para dictar cursos sobre normas de tránsito y educación vial, deberán implementar el contenido temático establecido en el Anexo 62. *"Contenido del curso sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito"* el cual hace parte de la presente resolución.

Parágrafo. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición, para su implementación."

Artículo 3. Adiciónese el artículo 3.6.4.1.5 a la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

"Artículo 3.6.4.1.5. Herramientas Didácticas y Metodológicas. Los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito debidamente registrados en el Sistema RUNT para dictar cursos sobre normas de tránsito y educación vial deberán incorporar, implementar y articular en el proceso de sensibilización, como mínimo las siguientes herramientas:

1. Diseñar Guía didáctica: Instrumento propio de orientación para la planificación, seguimiento y evaluación cuantitativa (escala de 0-5) y cualitativa (coevaluación y/o heteroevaluación) de la apropiación de la sesión de clase, contemplando las adecuaciones curriculares para personas con discapacidad, y considerando la incorporación del enfoque de género y diferencial.
2. Recursos educativos digitales de la Escuela Virtual de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial disponibles para consulta en la página web oficial de la entidad.
3. Disponer de recursos educativos propios que desarrollen los contenidos del curso.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los distintos requerimientos técnicos de las mejoras tecnológicas y operativas que deben cumplir los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que capaciten a los conductores infractores, en el marco de su función de control y vigilancia."

Artículo 4. Adiciónese el artículo 3.6.4.1.6 a la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en los siguientes términos:

"Artículo 3.6.4.1.6. Capacitación para equipos de instructoras e instructores. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito debidamente registrados en el Sistema RUNT para dictar cursos sobre normas de tránsito y educación vial deberán incorporar e implementar, como mínimo, una capacitación semestral para su personal. Esta capacitación deberá abordar temas relacionados con orientaciones y modelos pedagógicos con enfoque de género y diferencial. El objetivo es garantizar una comunicación asertiva y no sexista, así como el uso de lenguaje y expresiones visuales incluyentes en el desarrollo de los cursos pedagógicos.

Parágrafo. Las capacitaciones no requieren de autorización por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ni del Ministerio de Transporte."

Artículo 5. Adiciónese el artículo 3.6.4.1.7. a la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en los siguientes términos:

"Artículo 3.6.4.1.7. Incorporación de información de órdenes de comparendo no reportadas por los organismos y autoridades de tránsito. En los casos en que un presunto infractor comparezca ante un Centro Integral de Atención o ante un Organismo

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

de Tránsito para realizar el curso sobre normas de tránsito y educación vial y obtener el descuento, sin que la orden de comparendo este registrada en el Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), el organismo podrá solicitar al SIMIT que incorpore la información del comparendo. Esto permitirá al conductor realizar el curso y acceder al descuento correspondiente.

Los presuntos infractores que comparezcan ante la autoridad de tránsito en respuesta a un comparendo realizado al propietario del vehículo, en los casos de detección por medios tecnológicos o por Sistemas Automáticos o Semiautomáticos de Infracciones y manifiesten su responsabilidad con el propósito de hacer efectivos los beneficios del artículo 136 de la ley 769 de 2002, se inscribirán allí como infractores sin que para ello medie formalidad adicional."

Artículo 6. Anexo 62. Adóptese el contenido temático para el curso sobre normas de tránsito, establecido en el Anexo 62. "Contenido del curso sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito" a la Resolución 20223040045295 de 2022.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO
Ministra de Transporte

V.B	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Claudia Helena Álvarez	Asesora Despacho del Ministerio	
	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora Jurídica MT	
	Victoria Vargas Rincón	Abogada Oficina Asesora Jurídica MT	
	Luis Alejandro Zambrano Ruiz	Director de Transporte y Tránsito. MT	
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinadora del Grupo de Regulación MT	
	Darío Rincón Jaramillo	Director de Comportamiento ANSV	
Elaboró	L. Diana Núñez	Contratista Dirección de Comportamiento ANSV	
	Yineth Lorena Capera	Profesional Esp. 24 Dirección de Comportamiento ANSV	
	Edward Fabián Ovalle	Contratista Dirección de Comportamiento ANSV	
	Daniela Alexandra Beltrán Pulido	Abogada Grupo de Regulación MT	

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 62

CONTENIDO DEL CURSO SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y EDUCACIÓN VIAL PARA PERSONAS INFRACTORAS DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO

1.1. OBJETIVO GENERAL

Sensibilizar a las personas infractoras de las normas de tránsito, sobre la problemática de salud pública que representan los siniestros viales y las acciones de mejora que se pueden implementar de manera personal y en conjunto con todos los actores viales para evitar en la mayor medida posible la reincidencia en la conducta contraventora, resaltando la importancia que conlleva el cambio de comportamientos y la conducta vial en la comunidad.

1.2. Orientaciones Metodológicas.

- a) Para el abordaje de las temáticas, al iniciar se deberá solicitar a las personas asistentes al curso que informen la infracción cometida, con el fin de orientar la sesión de acuerdo a las particularidades del grupo de participantes, teniendo en cuenta el tipo de licencia de conducción, el vehículo y la infracción cometida.
- b) Utilizar los diferentes recursos educativos que se encuentran disponibles en la Escuela Virtual de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- c) Establecer estrategias de gamificación que permita dinamizar el espacio de sensibilización a través del juego y la lúdica.
- d) Los instructores deben desarrollar en su totalidad los tres ejes temáticos, los contenidos generales y el contenido específico del eje de *Movilidad segura y sostenible*. El tiempo para el desarrollo de los ejes temáticos debe ser el mismo.
- e) Los contenidos específicos de los ejes de *Enfoque Sistema Seguro* y *Normas de tránsito* no requieren ser desarrollados en su totalidad en cada sesión, su elección dependerá de las características de los asistentes al curso teniendo en cuenta para su abordaje el tipo de licencia de conducción, el vehículo y la infracción cometida. No obstante, se deben abordar por lo menos dos temáticas de los contenidos específicos de cada contenido general.¹
- f) El abordaje de las temáticas se debe realizar bajo un enfoque de aprendizaje significativo, en el que se logren reflexiones respecto a la toma de decisiones por parte de personas asistentes al curso cuando se encuentran en la vía y las consecuencias de estas.

1.3. CONTENIDO DEL CURSO

EJE TEMÁTICO	CONTENIDO GENERAL	CONTENIDO ESPECÍFICO
I. Movilidad segura y sostenible	Diferencia entre accidentes de tránsito y siniestros viales.	Explicación desde el enfoque de visión cero, haciendo énfasis en el principio que las fatalidades y lesiones graves son prevenibles.

¹ El Centro Integral de Atención o el Organismo de Tránsito en los recursos educativos propios creados para los cursos deberá integrar la totalidad de las temáticas de los contenidos específicos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

II. Enfoque Sistema Seguro	Estadísticas de siniestralidad	Teniendo en cuenta los datos reportados por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la ANSV, se dará a conocer la siguiente información: 1. Histórico de víctimas en los últimos 10 años a nivel nacional. 2. Víctimas del año en curso a nivel nacional, departamental y municipal (se debe abordar el departamento y municipio donde el ciudadano infractor realice el curso). 3. Edad de las víctimas. 4. Modo de transporte de la víctima. 5. Matriz de colisión (tipos de vehículos y actores viales involucrados) 6. Mes, día y hora de ocurrencia de los siniestros viales. Nota 1: Las estadísticas deberán ser presentadas en un periodo de tiempo no mayor a seis meses. Nota 2: El análisis de las estadísticas debe incluir un enfoque de género y diferencial contemplando las afectaciones de esta problemática en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y actores de la movilidad activa (ciclistas, peatones, etc.).
	Víctimas de siniestros viales	- Testimonios de víctimas de siniestros viales de Colombia. (Recurso ANSV en el enlace: https://www.ansv.gov.co/agencia/pilares/atencion/guias)
	Enfoque Sistema Seguro y adopción del Plan Nacional de Seguridad Vial	Explicación principios e importancia del enfoque Sistema Seguro, reflexionando sobre: - Las personas cometen errores. - Las personas son vulnerables a ser heridas. - La responsabilidad es compartida. - Ninguna muerte o lesión grave es aceptable. - Adoptar un enfoque proactivo y no reactivo. Breve explicación del Plan Nacional de Seguridad Vial y sus áreas de acción haciendo énfasis en: - Velocidades seguras. - Vehículos seguros. - Infraestructura segura. - comportamientos seguros.
	Velocidades seguras.	Explicación y reflexión participativa con las personas asistentes al curso sobre los siguientes contenidos: - La velocidad y su influencia en la probabilidad de lesión o muerte en un siniestro vial. - Tiempo de reacción y distancia de frenado (de acuerdo al tipo de vehículo que conducen los asistentes al curso). - Campo de visión y su relación con la velocidad. - Límites de velocidad de acuerdo al tipo de vía (urbana, rural, paso urbano) y sus características con el entorno (zona residencial, escolar, comercial, etc).
	Vehículos seguros.	Explicación y reflexión participativa con las personas asistentes al curso sobre los siguientes contenidos: - Análisis de la velocidad vs el vehículo. - Elementos que integran la Seguridad pasiva del vehículo. - Elementos que integran la Seguridad activa del vehículo. - Importancia de la revisión preoperacional (vehículos motorizados y no motorizados de acuerdo al tipo de vehículo que conducen los asistentes al curso).

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones"

III. Normas de tránsito	Infraestructura vial segura	Explicación y reflexión participativa con las personas asistentes al curso sobre los siguientes contenidos: - Análisis del entorno y condiciones adversas vs la velocidad. - Señalización vial. - Infraestructura de acuerdo al tipo de actor vial (Andenes, ciclorrutas, bicicarril, calzadas, bermas.) - Análisis de los factores de riesgo por uso inadecuado de la infraestructura (respeto por los lugares preferenciales o de circulación exclusiva).
	Comportamientos seguros	Explicación y reflexión participativa con las personas asistentes al curso sobre los siguientes contenidos: - Percepción del riesgo en las vías de acuerdo a los actores viales presentes en el curso. (Ejemplo. conducción temeraria). - Deberes y responsabilidades de los actores viales, con énfasis en la protección de los actores viales más vulnerables (actores de movilidad activa y motociclistas). - Corresponsabilidad y toma de decisiones. - Tolerancia cero a la conducción bajo el efecto de sustancias psicoactivas o bajo los efectos del alcohol.
	Infracciones de tránsito	De acuerdo con las estadísticas reportadas por el SIMIT (en el enlace https://www.fcm.org.co/estadisticas/), y a la normatividad vigente, se dará a conocer: - Las 10 infracciones de tránsito más frecuentes y su conexión con la seguridad vial. - Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002 y sus actualizaciones. - El Capítulo 5 del Título 8 La Resolución 20223040045295 de 2022: "Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte" - Resolución 1080 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos de protección para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares."
	Los factores de riesgo asociados a las infracciones de tránsito más frecuentes.	Análisis y reflexiones frente al desconocimiento de la norma como causante de la infracción.
	Documentos obligatorios y su conexión con la seguridad vial	Explicación participativa respecto a la documentación obligatoria al transitar con un vehículo por las vías del país, generando reflexiones sobre la importancia de estos para la seguridad vial, respecto a: - Licencia de conducción. - Licencia de Tránsito. - Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT. - Revisión técnico – mecánica. - Seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio público. -
	Hitos normativos	Dar a conocer actualizaciones normativas de acuerdo con el actor vial y el alcance.